



CECOVA

Colegios de Enfermería de
Alicante, Castellón y Valencia



Directivos de Enfermería

**Análisis sobre el decreto 30/2012, de
3 de febrero, del Consell por el que
se modifica la estructura, funciones
y régimen retributivo del personal
directivo de instituciones sanitarias
de la Conselleria de Sanidad**

Análisis sobre el decreto 30/2012, de 3 de febrero, del Consell por el que se modifica la estructura, funciones y régimen retributivo del personal directivo de instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanidad

1. Regulación del personal Directivo de Enfermería en el Decreto 30/2012, de 3 de febrero, del Consell por el que se modifica la estructura, funciones y régimen retributivo del personal directivo de instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanidad.

El Decreto 74/2007, de 18 de mayo, del Consell, aprobó el Reglamento sobre estructura, organización y funcionamiento de la atención sanitaria en la Comunitat Valenciana, regulando en el capítulo III del mismo las estructuras directivas de las Instituciones Sanitarias de la Conselleria de Sanidad; transcurridos casi cinco años el Consell ha aprobado una modificación del mencionado capítulo III mediante la aprobación del Decreto 30/2012, de 3 de febrero de 2012, del Consell por el que se modifica la estructura, funciones y régimen retributivo del personal directivo de Instituciones Sanitarias de la Conselleria de Sanidad publicado en fecha 8/2/2012.

El presente Decreto, según reza en su preámbulo, pretende regular de manera unitaria la figura del personal directivo de Instituciones Sanitarias, armonizando sus funciones con las necesidades organizativas de la Conselleria de Sanidad, normalizando las diferentes denominaciones a fin de evitar la dispersión y la heterogeneidad innecesaria y adecuando su régimen retributivo; esta reorganización de los cargos directivos produce una disminución de los grupos retributivos pasando de 23 a 10 grupos retributivos lo que genera una disminución salarial importante en la mayoría de los casos que veremos en el siguiente apartado.

En el artículo 1 define al personal directivo estableciendo que es aquél a quien se atribuye la aplicación de las directrices de gestión de conformidad con los objetivos señalados en el Plan Estratégico y con el Acuerdo de Gestión, tendentes a un cumplimiento eficiente de la cartera de servicios.

Establece que en el ámbito del Departamento de Salud se establecen como órganos de dirección y gestión el Consejo de Dirección del Departamento y la Gerencia del Departamento.

Además dispone que en cada Departamento de Salud existirá una Comisión de Dirección como órgano colegiado del equipo directivo. Dicha Comisión está compuesta por los órganos unipersonales de dirección del departamento y en su caso por las subdirecciones, y por lo tanto, a dicha Comisión pertenecen todos los Directivos de Enfermería.

Ahora vamos a ver la regulación que establece el Decreto para los cargos Directivos de Enfermería que prácticamente se mantiene inalterada respecto de la reglamentación que daba el anterior Decreto 74/2007; en concreto respecto al personal Directivo de Enfermería queremos destacar las siguientes cuestiones:

a) Se incluye entre el personal directivo de los departamentos de salud, y por lo tanto, como miembros de la Comisión de Dirección del Departamento al siguiente personal directivo de enfermería:

1. Dirección de enfermería. Se determina que “Bajo la dependencia directa de la gerencia o de la dirección asistencial si la hubiere, existirá la figura de la dirección de enfermería del departamento, con las funciones de dirigir, supervisar, coordinar y evaluar las actividades de este personal del ámbito del departamento, proponiendo a la dirección asistencial las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de dichas actividades y desempeñar las funciones que expresamente ésta le delegue o encomiende. La persona titular deberá estar en posesión de la diplomatura en enfermería”.

2. Dirección de enfermería de atención primaria. Se señala que: “Dependiendo orgánicamente de la dirección de enfermería del departamento existirá la dirección de enfermería de atención primaria, con las funciones de dirigir, supervisar, coordinar y evaluar las actividades del personal sanitario no facultativo del ámbito de atención primaria. La persona titular deberá estar en posesión de la titulación universitaria en enfermería. Sin perjuicio de la dependencia orgánica, la dirección de enfermería de atención primaria tendrá una dependencia funcional de la respectiva dirección de atención primaria del departamento”. De esta redacción es destacable que aunque el cargo directivo se denomina Director de Enfermería de Atención Primaria, este depende orgánicamente del Director de Enfermería del Departamento y además sus retribuciones son idénticas a las del Subdirector de Enfermería.

3. Subdirecciones. Se dice que: “Dependiendo de cada Dirección podrán existir las subdirecciones médicas, de enfermería y económicas necesarias para el buen funcionamiento del departamento, teniendo en cuenta la dimensión y complejidad del mismo”. En este apartado es destacable la flexibilidad dada en cuanto a la existencia y al número de subdirecciones existentes por Departamento debiendo determinarse el número de subdirecciones necesarias en función de la dimensión y complejidad del Departamento.

b) Se establece que en aquellos centros de trabajo cuya prestación asistencial no se refiere a un Departamento concreto, como el Centro de Transfusión, los Hospitales de crónicos y de larga estancia y los servicios de emergencias sanitarias tendrán entre su personal directivo al Director de Enfermería de Centro regulando el Decreto al respecto que: “Bajo la dependencia directa de la Dirección de Centro, existirá la Dirección de Enfermería de Centro con las funciones de dirigir, supervisar, coordinar y evaluar las actividades del personal sanitario no facultativo del centro, proponiendo a la Dirección del Centro las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de dichas actividades, y desempeñar las funciones que expresamente ésta le delegue o encomiende. La persona titular de la Dirección de Enfermería de Centro deberá estar en posesión de la titulación universitaria de enfermería”. En estos Centros también se permite la creación de Subdirecciones de Enfermería si se consideran necesarias para el buen funcionamiento del Centro teniendo en cuenta la dimensión y complejidad del mismo.

2. Retribuciones del personal Directivo de Enfermería de las Instituciones Sanitarias de la Conselleria de Sanidad.

Con el Decreto 30/2012 la Conselleria reduce los grupos retributivos existentes para el personal Directivo de Enfermería pasando de seis grupos a sólo tres grupos retributivos, consiguiendo con esta reestructuración una disminución salarial importante para los directivos de enfermería.

El Decreto efectúa una modificación de la denominación de los puestos de personal directivo de enfermería de instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanidad, tanto en las plantillas de puestos de trabajo como en los correspondientes grupos retributivos. En la tabla I vamos a ver la equi-

valencia en las denominaciones de los puestos directivos, las retribuciones percibidas antes y después de la entrada en vigor del Decreto así como la pérdida, en términos absolutos y porcentualmente, de las retribuciones anuales de los Directivos de Enfermería.

Recaltar que en las retribuciones contempladas se incluyen el sueldo base, el complemento de destino así como el complemento específico y las pagas extras, por lo tanto los conceptos retributivos más personalizados, esto es, los trienios, el complemento de carrera profesional y el complemento de productividad variable no se incluyen en esta tabla.

TABLA I

Denominación anterior puestos Directivos	Retribuciones anuales hasta el año 2011	Denominación nuevos puestos Directivos	Retribución anual a partir del 01/03/2012	Pérdida de retribuciones en euros	Pérdida de retribuciones porcentualmente
<i>Director de Enfermería Hospital Grupo 1</i>	49.921,82 euros	<i>Director de Enfermería</i>	43.930,80 euros	-5.991,02 euros	-12,00%
<i>Director de Enfermería Hospital Grupo 2</i>	45.497,26 euros	<i>Director de Enfermería</i>	43.930,80 euros	-1.566,46 euros	-3,40%
<i>Director de Enfermería de Atención Primaria</i>	37.930,12 euros	<i>Director de Enfermería de Atención Primaria</i>	36.786,60 euros	-1.143,52 euros	-3,00%
<i>Subdirector de Enfermería de Hospital Grupo 1</i>	44.352,76 euros	<i>Subdirector de Enfermería</i>	36.786,60 euros	-7.566,16 euros	-17,00%
<i>Subdirector de Enfermería de Hospital Grupo 2</i>	36.786,60 euros	<i>Subdirector de Enfermería</i>	36.786,60 euros	0,00 euros	0,00%

Elaborando un examen de esta tabla destacamos en primer lugar que se produce una rebaja salarial importante en prácticamente todos los Directivos de Enfermería de la Conselleria de Sanidad, disminucion retributiva que en algunos casos, como serían los Directores de Enfermería de un Hospital Grupo 1 o los Subdirectores de Enfermería de un Hospital Grupo 1 llegan a perder hasta las cifras, nada desdeñables, del 12% y del 17 %

respectivamente de sus haberes anuales por estos conceptos retributivos analizados.

Una segunda cuestión destacada es el hecho de que desaparece la diferenciación de los grupos retributivos en función del Hospital al que pertenece el Directivo de Enfermería, en concreto, con la anterior clasificación se diferenciaba entre los Directivos de los Hospitales Grupo 1 (aquellos Hospitales que eran Universitarios y/o multidepartamentales) de los Directivos de los Hospitales Grupo 2 incluyendo en el nuevo Decreto a todos los Directivos en un mismo grupo retributivo perjudicando especialmente a aquellos Directivos que pertenecen a los Hospitales del Grupo 1; esta nueva situación es criticable pues no es de justicia retributiva, que todos los Directivos de Enfermería perciban las mismas cuantías salariales sin valorar la diferencia evidente que supone ser Director de un Hospital General de Departamento o ser Director de un Hospital General Universitario y con unidades de referencia para otros departamentos y con una plantilla de enfermería mucho más elevada.

Además reforzamos este argumento en la discriminación que se realiza a los Directivos de Enfermería respecto de las Gerencias que sí diferencia el Decreto entre las Gerencias A y B, asignando a los Gerentes con la denominación A una mayor retribución como consecuencia de dirigir departamentos universitarios y con unidades de referencia para otros departamentos, o a las que se les asigne la gestión integrada y supervisión de otros departamento con concesión administrativa, o con características especiales.

Asimismo debemos recordar que el 10 de enero de 2012 se publicó el Decreto-Ley 1/2012, de 5 de enero, del Consell, de medidas urgentes para la reducción del déficit en la Comunidad Valenciana que estableció una rebaja salarial del 50% de la cuantía percibida en el complemento de carrera profesional a partir del 1 de marzo de 2012, que viene a ser la misma fecha de entrada en vigor del recorte salarial a los Directivos de Enfermería analizado en este estudio, por lo tanto, a partir de marzo de 2012 la pérdida salarial global de los Directivos de Enfermería será mayor de la reflejada en la tabla anterior ya que normalmente estos Directivos también son perceptores del complemento de carrera profesional, en su grado cuatro mayoritariamente.

En la siguiente tabla reflejamos la pérdida del 50% de la cuantía de la carrera profesional a partir del 1 de marzo de 2012:

TABLA II

GRADO DE CARRERA PROFESIONAL	Cuantía anual carrera profesional año 2011	Cuantía anual carrera profesional año 2012	Cuantía mensual 2012 Pérdida mensual 2012
GRADO 1	2.009,14 euros	1.004,57 euros	83,71 euros
GRADO 2	4.018,29 euros	2.009,15 euros	167,42 euros
GRADO 3	6.027,44 euros	3.013,72 euros	251,14 euros
GRADO 4	8.036,58 euros	4.018,29 euros	334,85 euros

En la tabla III vamos a ver de foma más gráfica la merma de los haberes mensuales de los Directivos de Enfermería ya que vamos a superponer el doblo recorte salarial que les será de aplicación a partir del 1 de marzo de 2012, esto es, la disminución del salario de los Directivos más la reducción del 50% del complemento de carrera profesional; tomaremos como referencia para realizar el cálculo de las retribuciones el perfil de un Directivo de Enfermería encuadrado en el grado 4 de la carrera profesional y con 8 trienios reconocidos que se ajusta bastante a la situación mayoritaria de los Directivos de Enfermería de la Conselleria de Sanidad.

TABLA III

Denominación anterior puesto Directivo	Retribución mensual 2011	Denominación nuevo puesto Directivo	Retribución mensual a partir de 1/3/2012	Pérdida de salario bruto mensual	Pérdida de salario mensual porcentualmente
<i>Director Enfermería Hospital Grupo 1</i>	4.550,8 euros	<i>Director de Enfermería</i>	3.788,01 euros	-762,79 euros	-16,76%
<i>Director Enfermería Hospital Grupo 2</i>	4.234,76 euros	<i>Director de Enfermería</i>	3.788,01 euros	-446,75 euros	-10,54%
<i>Director de Enfermería de Atención Primaria</i>	3.694,25 euros	<i>Director de Enfermería de Atención Primaria</i>	3.277,71 euros	-416,54 euros	-11,27%
<i>Subdirector de Enfermería Hospital Grupo 1</i>	4.153,01 euros	<i>Subdirector de Enfermería</i>	3.277,71 euros	-875,3 euros	-21,07%
<i>Subdirector de Enfermería Hospital Grupo 2</i>	3.612,57 euros	<i>Subdirector de Enfermería</i>	3.277,71 euros	-334,86 euros	-9,26%

Como se puede apreciar en esta tabla la merma salarial mensual de los Directivos de Enfermería, a partir del 1 de marzo de 2012, es realmente cuantiosa, ya que oscila entre el 9 y el 21% y podemos afirmar que en estos tiempos de dificultades económicas en el ámbito de la sanidad pública va a ser más gravoso, y por lo tanto, se va a requerir de mayor dedicación y esfuerzo a los Directivos de Enfermería de las Instituciones Sanitarias por lo que no consideramos adecuada ni procedente esta rebaja salarial tan drástica.

Cabe recordar también que el pasado 30 de diciembre de 2011 el Gobierno de la nación aprobó el Real Decreto-Ley 20/2011 de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público publicado en el BOE del 31 de diciembre de 2011 mediante el que se congela el sueldo de todos los empleados públicos para el ejercicio 2012 y se fija un recargo en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas lo que supone otro recorte del sueldo neto; este recargo en el IRPF se realiza por tramos y tiene carácter progresivo aplicándose a partir del 1 de febrero de 2012, por lo que en la nómina de febrero los directivos de enfermería se encontrarán con una subida de sus retenciones mensuales del IRPF aproximadamente del 2% que variará en función de sus ingresos mensuales y otras variables como son sus circunstancias personales y familiares. Pero esta subida de las retenciones mensuales del IRPF será efímera ya que el drástico recorte de haberes que van a sufrir los Directivos a partir del 1 de marzo de 2012 traerá como consecuencia que desciendan algún tramo en la tabla de retenciones del IRPF por lo que el aumento de las retención mensual del IRPF se puede quedar en un aumento mínimo de décimas a partir de la nómina de marzo.

Es conveniente mencionar también que el Gobierno Central mediante el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptaron medidas extraordinarias para la reducción del déficit público aprobó un recorte salarial medio del 5% para todos los empleados públicos que también afectó a los Directivos de Enfermería de la Conselleria de Sanidad que entro en vigor el 1 de junio de 2010; y además durante el año 2011 se congelaron los sueldos de los empleados públicos por lo que si computamos que el IPC (índice de precios al consumo) sumado de los años 2010 y 2011 superó el 5%, podríamos concluir que la pérdida de poder adquisitivo real (computando también la no actualización del sueldo respecto

de la inflación) sufrida en estos dos últimos años por los Directivos de Enfermería de la Agencia Valenciana de Salud oscilará aproximadamente entre el 19 y el 31% a partir de marzo de 2012.

Profundizando en este análisis vamos a ver la tabla IV donde se realiza una comparativa con las retribuciones de los Directores y Subdirectores de Enfermería de un Hospital Grupo 1 de otros Servicios Autonómicos de Salud (sin incluir tampoco los conceptos retributivos personalizados como son los trienios, el complemento de carrera profesional y el complemento de productividad variable). Se ha realizado la comparativa entre las retribuciones de seis Sistemas Autonómicos de Salud elegidos completamente al azar, y que nos sirven como prueba argumental de las bajas retribuciones de los Directivos de Enfermería en nuestra Comunidad Autónoma.

TABLA IV

Sistema Autonómico de Salud	Director de Enfermería (retribuciones anuales en euros)	Subdirector de Enfermería (retribuciones anuales en euros)
<i>Agencia Valenciana de Salud</i>	43.930,80 €	36.786,60 €
<i>Servicio Murciano de Salud</i>	51.331,86 €	45.854,90 €
<i>Servicio de Salud de Castilla-La Mancha</i>	44.141,22 €	38.784,40 €
<i>Servicio Andaluz de Salud</i>	50.966,78 €	44.958,69 €
<i>Gerencia Regional de Salud de Castilla y León</i>	50.792,78 €	45.072,34 €
<i>Servicio de Salud del Principado de Asturias</i>	46.579,12 €	42.085,20 €
<i>Media de retribuciones Directivos de enfermería</i>	47.957,09 €	42.257,02 €
<i>% menor retribución Directivos Comunidad Valenciana</i>	-8,40%	-12,90%

Realizando una valoración sobre la comparativa de las retribuciones de los Directivos de Enfermería de la Comunidad Valenciana respecto a los Directivos de otros Servicios Autonómicos de Salud vemos que de seis servicios autonómicos analizados los Directivos de la Comunidad Valenciana son los peor retribuidos claramente, en concreto, el Director de Enfermería de un Hospital Valenciano Público percibe un 8,40% menos

salario que la media del salario de los Directores de Enfermería de las Comunidades Autónomas explicitadas; en el caso de los Subdirectores de Enfermería esta diferencia es mayor ya que llegan a tener un salario inferior en un 12,90 %.

CONCLUSIÓN

Podemos afirmar que el Decreto 30/2012, de 3 de febrero, del Consell por el que se modifica la estructura, funciones y régimen retributivo del personal directivo de instituciones sanitarias de la Conselleria de Sanidad, sigue en la línea marcada por el Decreto-Ley 1/2012, de 5 de enero, del Consell, de medidas urgentes para la reducción del déficit en la Comunidad Valenciana, y esta línea es la del recorte salarial y de derechos perpetrado en el Decreto-Ley 1/2012 al conjunto de los enfermeros del Sistema Público de Salud de la Comunidad Valenciana y en el Decreto 30/2012 a los Directivos de Enfermería del mismo Sistema, y como consecuencia de ambas normas, los Directivos de Enfermería a partir del 1 de marzo de 2012 tienen un doble recorte salarial (la disminución de haberes infringida a los Directivos más la rebaja del 50% del complemento de carrera profesional) que en algunos casos puede llegar a superar el 20% de disminución de sus retribuciones, un recorte salarial verdaderamente desmedido e improcedente.



CECOVA

Colegios de Enfermería de
Alicante, Castellón y Valencia